



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, octubre veintidós de dos mil veinte

Proceso	Restablecimiento de derechos
Niña	Y.O.O.
Radicado	05001-31-10-011-2019-00019-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	Auto N° 465
Temas y Subtemas	Revisión medida – Art. 6° Ley 1878 de 2018
Decisión	Ordena reintegro familiar

Procede esta agencia judicial a revisar la decisión adoptada por este despacho en auto # 173 de marzo 3 último, en el que se dispuso, entre otras medidas:

*"...**SEGUNDO: AUTORIZAR** los encuentros familiares de la niña [...] con su progenitor Iván Ossa Rendón, con el acompañamiento permanente del equipo técnico de la ONG Operadora Presencia Colombo Suiza, en aras de minimizar cualquier impacto desfavorable para el desarrollo integral de la niña.*

***TERCERO: REALIZAR** una evaluación permanente por parte del equipo técnico de la ONG Operadora de dichos encuentros familiares entre padre e hija, de cuyas conclusiones dependerá la autorización de las salidas familiares con pernoctadas de la niña cada fin de semana al hogar paterno, cuyo seguimiento y evaluación permitirá definir si están dadas las condiciones para un eventual reintegro de [...] al medio familiar bajo los cuidados personales de sus padres Doris Cristina Oquendo e Iván Ossa Rendón...".*

Lo anterior, a fin de determinar si se cumplen las condiciones favorables para ordenar el reintegro familiar de la niña al hogar conformado por sus padres y hermano.



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

ANTECEDENTES

El día 7 de septiembre de 2015 la Comisaría de Familia Comuna Ocho Villa Hermosa, emitió auto de apertura de proceso administrativo de restablecimiento de derechos a favor de la niña Y.O.O. de 4 años de edad en ese entonces, por ser presunta víctima de actos sexuales abusivos por parte de su padre Iván Ossa y un vecino, según denuncia instaurada ante la Fiscalía General de la Nación.

Una vez adecuado el trámite administrativo, según lo ordenado en fallo de tutela emitido por el Tribunal Superior de Medellín – Sala de Decisión Constitucional en el mes de abril de 2016, el día 15 de julio de la misma anualidad la autoridad competente profirió resolución # 491 en la cual ratificó las medidas de protección adoptada en el auto de apertura consistente en la continuidad de la niña en medio institucional, hogar sustituto, hasta tanto exista una decisión de fondo en el área penal.

Posterior a ello, reposan en el plenario diversas actuaciones de seguimiento a la medida de restablecimiento de derechos adoptada, tales como visitas domiciliarias, análisis de caso, reportes de los encuentros familiares, entre otros, en los cuales dan cuenta de la evolución del proceso de la niña, resaltando los pocos avances en el mismo debido a la actitud pasiva de la progenitora para modificar los aspectos a nivel familiar que suponen riesgo para la niña y la demora en el trámite penal.

En auto de enero 2 de 2018, la autoridad administrativa dispone la remisión del expediente a la jurisdicción de familia alegando pérdida de competencia para decidir de fondo la situación de la niña Y.O.O.

RESEÑA JUDICIAL

Mediante auto de enero 18 de 2019, este despacho avocó el conocimiento de las diligencias concernientes al restablecimiento de derechos de la citada niña en fase de seguimiento, de conformidad con lo establecido en el art. 6° de la ley 1878 de 2018 y ordenó oficiar a la Fiscalía General de la Nación para conocer el estado del proceso penal.

A folios 380 consta diligencia de notificación personal al Defensor de Familia y al Procurador Judicial adscritos al despacho, éste último solicitó requerir a la entidad administrativa para que remitieran la



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

totalidad de las piezas procesales que conformaban el plenario, a fin de establecer con certeza el cumplimiento de los términos legales, lo que así se hizo mediante correo electrónico de febrero 4 de la anualidad anterior y en febrero 7 se allegó memorial de la Comisaría de Familia contentivo de 178 folios correspondientes al expediente administrativo adelantado a favor de la infante.

Por auto de marzo 1º se dispuso remitir el proceso al ICBF – Centro Zonal Suroriental a fin de continuar con las acciones de seguimiento a la medida de restablecimiento de derechos adoptada por la Comisaría de Familia; expediente que fue devuelto por el Defensor de Familia asignado alegando no ser competente para decidir de fondo el asunto, por cuanto dicha función está asignada al ente judicial una vez la autoridad administrativa pierde competencia; no obstante, por auto de marzo 27 esta sede de familia hizo hincapié en la competencia del ICBF para adelantar las acciones de seguimiento a las medidas adoptadas, conforme lo dispone el artículo 96 CIA y retornó el plenario nuevamente a dicho instituto, donde permaneció casi un año sin que existiera ninguna actuación en tal sentido.

Es de advertir que dichas actuaciones judiciales fueron dejadas sin valor por fallo de tutela de febrero 27 hogaño y que dio pie a la expedición del auto referido en los renglones iniciales de esta providencia.

En cumplimiento a lo ordenado por esta sede judicial, la ONG operadora del hogar sustituto donde se encuentra ubicada la niña Y.O.O., el día 5 y 20 del mes y año en curso remitieron informes de seguimiento a las acciones ordenadas por el despacho en aras de verificar la existencia de condiciones favorables para el reintegro familiar de la infante.

Por auto de octubre 21 último, dichos informes de seguimiento fueron puestos en conocimiento del Ministerio Público y el Defensor de Familia adscritos al despacho.

CONSIDERACIONES

El artículo 44 de la Constitución Nacional obliga al Estado y a la Sociedad a propender por la garantía de los derechos de los niños, en desarrollo de esta encumbrada norma el legislador ha proferido la ley 1098 de 2006 a través de la cual le entrega a los jueces y ciudadanos en general una poderosa herramienta para hacer efectivos los derechos de quienes se constituyen en el principal potencial humano para el desarrollo de nuestra Nación.



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

En procura de garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes un desarrollo pleno al interior del seno familiar y social dentro de un ambiente sano y feliz se erige la protección de sus derechos como un fin en sí mismo, obligación delegada a todos los estamentos sociales y gubernamentales dentro del principio de corresponsabilidad.

La actividad institucional debe ser dinámica, esto es, no basta con que se adopten medidas para proteger de manera provisional los derechos de los niños, niñas y adolescentes, obliga la norma positiva a que se ejerciten medidas de valoración periódica que informen del avance de los menores de edad en referencia a las medidas adoptadas y de ser necesario, mejorar el restablecimiento de sus derechos vinculándolos nuevamente al seno familiar.

El artículo 103 de la ley 1098/06, modificado por el artículo 6° de la Ley 1878 de 2018, permite que la medida adoptada sea modificada o suspendida cuando esté demostrada la alteración de las circunstancias que dieron lugar a ellas.

Así las cosas, del análisis de las actuaciones de seguimiento adelantadas al interior del proceso administrativo de restablecimiento de derechos, se aprecia que la niña Y.O.O. se encuentra ubicada en medida de colocación familiar – hogar sustituto desde el año 2015, donde pese a algunos inconvenientes con el cumplimiento de las normas en los hogares donde ha estado ubicada y retrasos en su proceso académico, ha logrado tener avances significativos en las diversas áreas de desarrollo, lo que así se desprende de los diferentes informes de evolución del proceso de atención que reposan en el plenario.

A nivel familiar, se advierte que la madre Doris Cristina Oquendo desde el inicio del proceso ha sido constante y comprometida con la asistencia a los encuentros familiares programados por la ONG operadora; no obstante, denota una actitud pasiva para cumplir los compromisos o tareas asignadas por la autoridad administrativa en aras de lograr modificaciones en el entorno familiar que faciliten el retorno de la niña al hogar materno.

Según los informes de seguimiento elaborados por el equipo técnico de la entidad Presencia Colombo Suiza, los vínculos afectivos existentes entre la niña y su grupo familiar de origen, en cabeza de la madre, se han fortalecido a partir de los encuentros familiares desarrollados, Yulaima reconoce a su madre como una figura de afecto y protección y ha manifestado en reiteradas ocasiones su deseo de regresar a vivir con su familia, expectativa



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

que también encuentra eco en los padres, quienes instauraron diversas acciones tendientes a lograr tal cometido, sin que fuera posible tal decisión debido a la falta de definición del proceso legal que se adelantaba ante la Fiscalía General de la Nación, en el cual se ordenó el archivo el pasado 30 de enero, decisión que conoció este despacho en el trámite de la acción de tutela interpuesta por los padres, tal y como quedó establecido en el auto precedente.

Del último informe de seguimiento presentado por la ONG operadora y que comprende los meses julio y octubre de la anualidad en curso, la niña continúa mostrando avances significativos en su proceso de atención, aunque también persisten algunas dificultades en el cumplimiento de la norma que han sido abordadas por el equipo psicosocial; reiteran que los vínculos afectivos entre la niña y sus padres se han fortalecido durante estos meses y pese a que no se pudieron llevar a cabo las salidas familiares y pernoctaciones entre ellos, debido a la emergencia sanitaria decretada en el país desde el mes de marzo por la pandemia Covid 19 que azota al mundo, sostuvieron encuentros virtuales de manera constante que les permitió reforzar sus vínculos y comunicación.

Ratifica el equipo técnico de la ONG Presencia Colombo Suiza su concepto profesional de que están dadas las condiciones para que la niña pueda ser reintegrada a su medio familiar, que es el deseo tanto de padres como hija, quienes se encuentran preparados para tal fin; además por la decisión adoptada por la Fiscalía de archivar el proceso penal que se adelantaba contra el padre por el presunto abuso sexual.

Así mismo, el señor Defensor de Familia en pronunciamiento efectuado el pasado 22 de octubre, también conceptúa de manera favorable frente al reintegro de la pequeña, considera que están dadas todas las condiciones para el mismo, haciendo énfasis que las medidas de restablecimiento de derechos son de carácter transitorio y se pueden modificar cuando esté demostrada la alteración de las circunstancias que dieron lugar a ellas, como ocurre en el caso bajo estudio.

Si bien el equipo técnico de la ONG Operadora manifestó en sus informes el incumplimiento de las salidas familiares y pernoctación de la niña y sus padres, conforme lo ordenado en auto de marzo tres último, entiende el despacho que dicha situación se escapó de sus posibilidades porque fue producto de la pandemia Covid 19 que obligó al Gobierno Nacional a adoptar medidas de confinamiento y distanciamiento obligatorio para toda la población a fin de evitar la propagación de la enfermedad; pese a ello, la institución adoptó estrategias virtuales que permitieron la comunicación constante y permanente de la pequeña y su grupo



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

familiar con el objetivo de continuar fortaleciendo sus vínculos y consolidar las condiciones para un eventual reintegro.

Así las cosas, es palmario para el despacho que la decisión que se vislumbra más acertada para resolver la situación jurídica de fondo de la niña Y.O.O., al tenor de lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 6° de la ley 1878 de 2018 y dado el cumplimiento de las disposiciones emitidas en auto ya referido, es el reintegro familiar bajo la custodia y cuidados personales de sus padres Doris Cristina Oquendo e Iván Ossa Rendón, restableciendo con ello su derecho a “tener una familia y no ser separado de ella”.

Se dispondrá así mismo, que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar a través de la ONG-Presencia Colombia Suiza, realice seguimientos periódicos al hogar de la niña por un período de tres meses, para acompañar su proceso de reacomodo al hogar paterno y garantizar una adecuada integración entre todos los miembros del grupo familiar.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la medida de restablecimiento de derechos de colocación familiar-hogar sustituto de la niña Y.O.O., dispuesta en resolución # 491 de julio 15 de 2016 emitida por la Comisaría de Familia – Comuna Ocho Villa Hermosa y, en su defecto, ordenar su **REINTEGRO FAMILIAR** bajo la custodia y cuidado personal de sus padres Doris Cristina Oquendo e Iván Ossa Rendón.

SEGUNDO: LEVANTAR la respectiva acta de entrega de la niña a sus progenitores, con el establecimiento de los compromisos a cumplir a cargo de Y.O.O. y sus padres para el mantenimiento de las condiciones favorables y la garantía de sus derechos.

TERCERO: ORDENAR al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar a través de la ONG - Presencia Colombia Suiza realice seguimientos periódicos al hogar de la niña por un período de tres meses, para acompañar su proceso de reacomodo al hogar paterno y garantizar una adecuada integración entre todos los miembros del grupo familiar.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia a los padres de la niña, al Defensor de Familia y al Procurador Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2c9bf64bc7037fe200a2858e63cb5e36cdf1726cc3d4c098893d43b5779
03696**

Documento generado en 26/10/2020 03:55:10 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**